

**Resolución de la Ministra de Defensa por la que se autoriza con carácter general la consulta pública de la documentación anterior a 1968 de los Subsistemas Archivísticos de los Ejércitos de Tierra y Aire que se describe en el Anexo a esta Resolución**

La Resolución de la Ministra de Defensa de 20 de septiembre de 2018 por la que se autorizó con carácter general la consulta pública de la documentación del Archivo General Militar de Ávila anterior a 1968 que se describía en el Anexo a la misma, inició el proceso progresivo con el que en este Ministerio se está autorizando la apertura a los estudiosos y, en general, a los ciudadanos de las series documentales contenidas en los archivos militares cuya consulta no se encuentre impedida total o parcialmente por razón de su clasificación con arreglo a la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales o por otros motivos legalmente previstos o incluso por razones relacionadas con el gran volumen de documentación archivada cuyo acceso público requiere un proceso técnico previo de tratamiento especializado (inventario, descripción, digitalización....).

A la documentación cuya consulta pública se autoriza ahora, al igual que a la que fue objeto de la Resolución de 20 de septiembre de 2018, no le resulta de aplicación la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales (LSO), pero sí lo previsto en los artículos 105 de la Constitución, 57.1 a) y 57.1 b) "in fine" de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y 27.2 del R.D. 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso (RSEA).

En efecto, la LSO no contiene disposición transitoria alguna de carácter retroactivo que resulte aplicable a la documentación anterior al día 26 de abril de 1968 que fue su fecha concreta de entrada en vigor y tampoco incluye ninguna disposición derogatoria porque antes de esa fecha no había norma legal alguna en vigor que regulase las materias clasificadas, por lo que, en virtud de los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad de las leyes salvo disposición expresa en contrario, esta ley no es en sí misma aplicable a la documentación anterior a la fecha de su entrada en vigor incluso aunque presentara marcas de reserva o confidencialidad que aparentaran su clasificación y, por ende, a esta documentación no procede aplicarle el término "desclasificación", toda vez que este último concepto no existía en nuestro Ordenamiento jurídico antes de la fecha anteriormente referida.

Por otro lado, el artículo 57.1 a) de la LPHE somete a autorización previa el acceso al contenido de documentos cuya difusión pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado y el apartado b) "in fine" del mismo artículo atribuye expresamente la competencia para otorgar esta autorización al "Jefe del

MINISTERIO DE DEFENSA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

31 ENE 2019

Nº de 420000 - E03- 2491

**ENTRADA**

Departamento encargado de la custodia del Archivo", por lo que en el caso de los archivos militares tal competencia corresponde al titular del Ministerio de Defensa.

Finalmente, el artículo 27.2 del RSEA distingue con claridad entre los documentos clasificados de conformidad con lo previsto en la normativa sobre secretos oficiales, es decir, documentación posterior a la entrada en vigor de la LSO y "los documentos o series documentales que incorporen marcas de reserva o confidencialidad". Para la consulta de estos últimos establece que el órgano competente para resolver remitirá la solicitud a su superior jerárquico o, según lo que establezcan las normas de organización de los respectivos Departamentos Ministeriales y entidades de Derecho Público, al órgano que realizó la declaración de reserva o confidencialidad, para que decidan sobre la concesión de autorización de la consulta. Como el máximo superior jerárquico en cada ministerio es su titular, de lo expuesto resulta que, salvo para documentos secretos o reservados es decir clasificados con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, corresponde en la actualidad a la Ministra de Defensa como "Jefe del Departamento encargado de su custodia" autorizar sin necesidad de avocar competencia alguna la consulta pública de todos los demás documentos que se encontraran excluidos de la misma por aplicación de cualquier otra normativa tanto legal como reglamentaria.

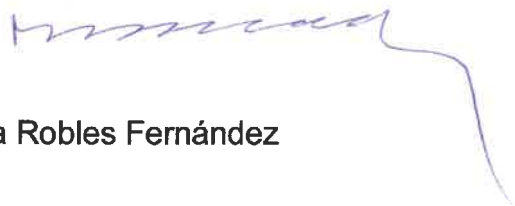
Tanto el Ejército de Tierra como el del Aire han informado que la documentación anterior a 1968 de los Subsistemas Archivísticos de los Ejércitos de Tierra y Aire que se describe en el Anexo a esta Resolución no afectan ni a la seguridad ni a la defensa del Estado, que su estado es correcto, que su grado de descripción alcanza el 100% y que es posible su consulta.

La Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, creada y regulada por el artículo 10 del Reglamento de Archivos Militares aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre y la Orden PRA/1925/2016, de 14 de diciembre, por la que se determina el órgano de dirección del Sistema Archivístico de la Defensa y se regula la Junta de Archivos Militares y la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa tiene entre sus competencias la de proponer el régimen de acceso y utilización de los documentos y series documentales. A tal efecto, en su reunión del día 30 de noviembre de 2018, la Comisión informó favorablemente la autorización ministerial con carácter general para el acceso público a la documentación que se describe en el Anexo a esta Resolución teniendo en cuenta que en lo sucesivo habrá más autorizaciones ya que hay más documentación cuyo acceso público puede autorizarse.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, vengo en autorizar con carácter general la consulta pública de la documentación anterior a 1968 de los Subsistemas Archivísticos de los Ejércitos de Tierra y Aire que se describe en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, a 30 de enero de 2019

LA MINISTRA DE DEFENSA



Margarita Robles Fernández